REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Riohacha, noviembre doce (12) de dos mil Trece (2013)

Referencia

Medio de control: INCIDENTE DE TUTELA

Demandante: HENRY MANUEL ÁVILA PÉREZ

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Radicación: 44-001-33-33-002-2013-00183-00

Asunto a decidir

Requerimiento previo al pronunciamiento de fondo de dentro de la presente causa.

Consideraciones

Analizado el expediente en su integridad se percata esta Agencia Judicial de lo siguiente:

1. A través de fallo de tutela del 9 de julio de 2013 se ordeno al Representante Legal de la Unidad para la Reparación Integral a las Victimas, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, emita respuesta de fondo a la petición formulada por el señor HENRY MANUEL ÁVILA PÉREZ, en el sentido de indicar la fecha en que se realizará el pago correspondiente (fl. 3-7)

2. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, a través de oficio fechado 2013-07-15 presenta contestación de la solicitud señalando que "Surtido el tramite, se procederá a la reprogramación de los recursos que estarán disponibles para cobro dentro de los 6 meses siguientes es **decir a partir del 27 de diciembre de 2013**, lo cual será notificado oportunamente a través de la Dirección Territorial, con el fin de que pueda retirar la carta de indemnización y posteriormente efectuar dicho cobro" (fl. 8-9)

3. La entidad accionada Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas a través de oficio fechado 30 de octubre de 2013 realiza nuevo pronunciamiento en el sentido de que "surtido el trámite se procederá a la reprogramación de los recursos que estarán disponibles para cobro a partir del **25 de enero de**

2014, lo cual será notificado oportunamente a través de la Dirección Territorial" (fl. 15-16)

El Despacho teniendo en cuenta lo planteado con anterioridad, observa que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas, no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela fechado 9 de julio de 2013, por lo que se le requerirá para que en el término máximo de diez (10) días proceda a realizar el desembolso de la indemnización administrativa al señor HENRY MANUEL ÁVILA PÉREZ, sin mas dilaciones.

Con fundamento en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO. Requerir a la parte demandada Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas, para que en el término máximo de diez (10) días proceda a realizar el desembolso de la indemnización administrativa al señor HENRY MANUEL ÁVILA PÉREZ, sin mas dilaciones, so pena de ser declarado en desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA
La providencia que antecede se publico
por Estado Electronico No. 083
en la Pagina Web de la Rama Judicial
el Dia 13 NOV 2013
Luis Fabian Atencio V.
SECRETARIO